



Señor
JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Radicado 05001 31 03 020 2021 00286 00.
Proceso: Verbal
Demandante: Cesar Ovidio Jaramillo Jaramillo.
Demandado: María Geny Jaramillo Jaramillo.

LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de La Estrella Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.130.913, abogada en ejercicio, con T. P. 271.271 del C.S. de la judicatura. Obrando en condición de apoderada judicial del señor CESAR OVIDIO JARAMILLO JARAMILLO, procedo dentro del término de ley a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación frente al auto del 01 de septiembre del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda y negaron las medidas cautelares, para lo cual expongo lo siguiente:

Indica el auto referido “Quinto: Por no cumplirse con las exigencias previstas en el artículo 590 del C. G. del P., se niega la medida cautelar solicitada”. No existe ninguna motivación que permita comprender las razones por las que considera el Juez que las medidas cautelares no proceden.

La inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio, es decir que el titular del bien sobre el cual recae la medida puede realizar cualquier acto de disposición o de limitación de su derecho de dominio, sin que el registro de la demanda sea óbice para hacerlo, sin embargo, cualquier negocio jurídico que se realice sobre el bien, queda sujeto a la decisión judicial.

Así mismo, la inscripción de la demanda está en función de la pretensión o del derecho cuya satisfacción se persigue con el propósito de evitar que una eventual sentencia estimatoria resulte vana o inocua.

Ahora bien, la inscripción de demanda en procesos declarativos es procedente en los casos

Leydy Johanna Zapata Correa
Abogada
leydy.correa@gmail.com
[3136671361](https://www.cendoj.gov.co/3136671361)



señalados en el artículo 590 del Código General del Proceso, sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

Artículo 590 del CGP indica “Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”

(Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.)

(2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia).

Conforme, La medida cautelar solicitada, inscripción de la demanda, si es procedente, es una medida que garantiza un mínimo de garantías necesarias, razonables, proporcionales. Es una medida cautelar que permite vincular el bien inmueble a proceso, los bienes sobre los cuales versa la solicitud de la medida cautelar figuran a nombre de la demandada y son bienes sujetos a registro

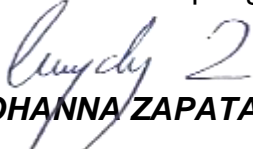
Además, se cumplen requisitos de legitimidad, En términos generales, quien solicite la medida cautelar deberá acreditar principalmente dos cosas: i) la legitimidad y el interés para solicitar la medida, y la existencia de la amenaza o vulneración.

Leydy Johanna Zapata Correa
Abogada
leydy.correa@gmail.com
[3136671361](tel:3136671361)



Por lo anteriormente expuesto, por darse los presupuestos solicito se reponga el auto del 01 de septiembre del año en curso, mediante la cual se negó la medida cautelar y en su lugar se decreta la medida cautelar inscripción de demanda y se fije caución como lo indica la norma, o en caso de que no se reponga en subsidio interpongo el recurso de apelación.

Del señor Juez,


LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA.

C.C. 1'026.130.913

T.P. 271.271 del C.S.J.

Leydy Johanna Zapata Correa
Abogada
leydy.correa@gmail.com
[3136671361](tel:3136671361)

Carrera 49 D 94 Sur – 31 La Estrella.